

(i) Este es el nombre mas propio de nuestras Indias Occidentales, y el de *America*, es injusto, y supuesto por los emulos de nuestra Nacion, como defiende, y prueba el señor Solorz. de *Jur. Indiar. lib. 1. cap. 3. & 4.* D. Fernando Pizarro Consejero que fue del Real de las Ordenes, en su libro: *Varrones ilustres del Nuevo Mundo*. En la Prefacion, vers. *Y los Historiadores*, conviene en lo mismo, y acomoda otro titulo à aquellas tierras, en honor de los Señores Reyes Catholicos.

(j) El mismo Don Fernando Pizarro, en el principio de su capitulo 3. trae la especialidad, no tocada por otro Historiador de los que hemos visto, de que Colón era vezino de las *Canarias*, solo por esto verdaderamente afortunadas: y aunque este Ministro es singular en esta noticia; adherimos à ella sin violencia, por la gloria que nos resulta, puesto que el propio suelo, aunque sea pobre, y pequeño País, es acreedor à todos los cariños, y es el mas poderoso estímulo: pues como dixo Hierocles apud Strob. Serm. 37. *Est Patria per Iovem, velut alter Deus*, y nuestro Seneca: *Patriam suam nemò amat quia magna, sed quia sua*. Vide plura, apud D. Solorz. in *Polit. lib. 1. cap. 8. in princ.*

(K) *Dominabitur amari, usque ad mare, & à flumine, usque ad terminos orbis terrarum*, Psal. 71. vers. 8.

(l) *Gyrat per Meridiem, & flectitur ad Aquilonem, lustrans uniuersa in circuitu*. Ecclesiastes, cap. 1. vers. 6.

(m) Como Colón era Genovès de nacion; acudiò primero con la noticia de las nuevas tierras, à aquella Señoria. Pizarro cap. 3. Pero el ser vassallo de España, como vezino de las Islas de *Canaria*, le hizo continuar en su pretension con los Señores Reyes Catholicos, mas que con otro Principe. El Historiador de Indias Antonio de Herrera, dize que estuvo muchos años en Castilla, en la sollicitud de ser creído sobre la relacion de las nuevas tierras.

(n) Antonio de Herrera en su *Historia General de Indias, Decad. 1. lib. 1. cap. 7. y 8.* Pat. Marian. *Hist. de España, tom. 2. lib. 26. cap. 3.* Pizarro *ubi supra, cap. 3.* D. Saavedra *Empressa, 65. §. Son los frutos.*

Nuevo Mundo (i) el inclito Genovès, D. Christoval Colón, conducido por su lealtad à la Corte, desde las *Islas de Canaria*, en donde era vezino, (j) les propuso, y demonstrò, ansiosos, de que ambos Mundos, hechos campo de la Fè, gozando el beneficio de la Christiana Doctrina, entrassen en el gremio, y obediencia de la Suprema Cabeza, para que siendo dilatada esfera de la dominacion Eclesiastica, y del divino Vicariato, la mayor vuelta que el Sol gyra, en los continuos tornos de su ecliptica, por vno, y otro emispherio; (K) fuesse para sus Magestades en inmortal glorioso Impetio, la mas feliz corona, el nuevo estado, que à vueltas del brillante circulo, y en su cristalino centro, baña el Principe de los Astros. (l)

§. I.

PRIMERA CONGRUENCIA

EL vèr, que la Señoria de Genova (à quien acudiò primero nuestro Colón, (m) con la noticia) el Rey Don Juan el Segundo de Portugal, Enrique Septimo de Inglaterra, Carlos Octavo de Francia, los Duques de Medina-Cœli, y Medina-Sidonia, (que fueron tambien prevenidos por el Almirante Colón, del descubrimiento de las partes Occidentales,) no quisieron entrar en esta empresa, despreciandola todos como fabulosa, (n) y la ciega creencia con que los Señores Reyes Catholicos, y con mayor fervor, la Señora Reyna Doña Isabel, desfriendo enteramente à la relacion del Almirante, por proprio acuerdo, y contra el práctico, y fundado dictamen de sus Estadif-tas, se persuadieron dociles, à que no eran las columnas de Hercules, los terminos de la tierra, como estaba hasta entonces entendido, y pusieron en execucion el Armamento de

de tres ligeras Fragatas, con que encaminaron al mismo Colón à aquellas partes, saliendo de la Varra de Saltes, ò Rio de Palos, el dia 3. de Agosto del año de 1492. hasta empeñarse la Reyna para su avio, en 160. ducados, que sobre sus joyas tomó prestados de Luis de Sant-Angel, Escrivano de Raciones, à causa de la falta de caudales, en que tenian puesto el Erario Real, las Guerras actuales de Granada, y demàs Reinos de este continente, con otras circunstancias, que han observado prolixos los Historiadores de aquel glorioso descubrimiento, y conquista, en orden à la prosperidad de tantos felizes sucessos, que à porfia la facilitaron, (o) vno, y otro sobre el pie del concurso de virtudes de sus Magestades, esmaltadas con la excelente de la Religion, (que siendo coluna la mas robusta de los Imperios, como parto de la Fè, (p) relucia con eminencia en la Señora Reyna Catholica, (q) como buena imitadora de su dezimaquarta Avuela, (r) la Reyna Doña Sancha) manifiestan con evidencia, haver sido providencia superior, y como por inspiracion de los designios del alta Sabiduria, el descubrimiento de aquel nuevo emispherio, y la hazaña de su conquista: ò bien en premio, y recompensa del religiosissimo espiritu, con que en la misma fazon executaban la expulsion de los Infieles de sus tierras, hasta verter con el todo de sus caudales, la propria sangre, tanto, que cediendo enteramente lo provechoso, à lo Christiano, prefiriendo à lo politico, lo Catholico, (s) purgaron à España de los Africanos,

B nos,

landoles Provincia à parte, en que vivir, al modo que se hizo en Francia con los Hugonotes que se pusieron en *Languedoc*, de que han venido tantas riquezas, y vassallos à aquellos Reyes; y que por no haver querido conceder el Señor Don Phelipe Segundo libertad de conciencia à los Países Baxos, quando se le revelaron, dexò de mantener aquellas Provincias enteras, con guerra, y costo de innumerables tesoros. Saaved. *Empress. Imobilis, 24. §. Siendo, pues*. Pero en esto hizieron sus Magestades lo que debieron à fuèr de tan Catholicos, y lo que muchos siglos antes havian practicado los Reyes *Sisebuto*, y *Chintilla*, que aun no habiendo los Moros ocupado à España, mandaron hechar de sus dominios los Judios, porque no obedecian à Dios. Coron. Goth. 1. part. cap. 18. fol. 315. y 316. Lo mismo hizo *Ubamba* con los que conduxo *Hilderico*. Coron. Goth. part. 1. cap. 26. fol. 397. Tambien pudieron haverse fundado sus Magestades para estas expulsiones en el sexto Concilio Toledano, en que se estableció por ley inviolable con el juramento, que no pudiesen los Reyes de España permitir, que en sus Reynos viviese quien no fuesse Catholico, con pena de excomunion al que lo quebrantasse. Coron. Goth. 1. part. cap. 21. fol. 245.

(o) D. Solorz. in *Polit. lib. 1. cap. 5. per tot.* D. Pizarro *ubi supra, cap. 3.* cum omnibus observationibus ibi adductis.

(p) San Clemente Alexandr. 2. *Strom. ibi: Religio ceteras virtutes superans, antiquissimam, & supremam causam doceat collere, & venerari.*

(q) Que fue la señora Reyna Doña Isabel religiosissima, lo refiere el Obispo Sandoval en la *Historia de Carlos V. tom. 1. lib. 1. §. 18.*

(r) La Reyna Doña Sancha, hermana de nuestro Don Bermudo, y muger del Rey Don Fernando el Primero de Navarra, deseosa de que la Christianidad, y Religion fuesse adelante en Castilla, ofreció todo su adorno, y las joyas de su persona, y recamara, para que la guerra contra los Moros no se dexasse por la falta de caudales, en que estaba el Rey su marido, con las muchas guerras. Pat. Marian. *Hist. Gener. tom. 1. lib. 6. cap. 6.* en el principio.

(s) Los Señores Reyes Catholicos fueron notados, de que haviendo hechado de España el año de 1492. gran parte de los Moriscos, y Judios, que havian habitado en estos Reinos, por mas de siete siglos, y passadosse à Portugal; dexaron de aumentar mucho el Real Patrimonio, por ser los expulsos, ochocientos mil, lo que no excusò el Rey D. Juan el Segundo: pues por el hospedage en su Reino, pagò cada vno de ellos ocho escudos de oro. P. Marian. *Hist. de Esp. tom. 2. lib. 26. c. 1.* La misma nota padecieron los Señores D. Phelipe II. y D. Phelipe III. que acabaron esta expulsion. Saaved. *Empress. 59. §. Procure*, en el fin. Prefirieron sus Magestades la causa de la Fè Gotica, y el ansia de conservar la Religion, sin mezcla de perfidia à la conveniencia, y prudencia humana. Por esta misma expulsion se les imputa à estos Principes la despoblacion de España, diciendo, que pudieron haver dexado à los Africanos, y Judios por tributarios en su obediencia, (como ellos lo pretendian) señalando

(t) D. Solorz. in Politic. lib. 1. cap. 11. vers. En especial por estar ellos.

nos, y Moriscos, poblando el Africa; o bien porque como tenia el Consistorio Divino reservada aquella ignorada poblacion para nuevo culto de su Deidad, centro, y plantel del mas acendrado Catholicismo; no tuvo por instrumento proporcionado, para el alto sagrado fin de su adoracion, otra Nacion que la Española, (t) ni otros Xefes que el Catholico Fernando, y la religiosissima Doña Isabel, en quienes con zelosa emulacion, era sin igual, la pureza de la Fè, el amor à Dios, y el deseo de su mayor honra, y gloria.

§. II.

SEGUNDA CONGRUENCIA.

10 **Q**uien observare atentamente, las perfidas funestas sediciones, que alteraron la tranquilidad de Castilla, en el Reinado de Enrique Quarto, yà porque le sucediese en la Corona el Infante Don Alonso su hermano, que fue en su vida entronizado, y jurado por los Grandes, yà porque la sucesion recayesse en Doña Juana, llamada la Princesa, por otro nombre la Beltraneja, con quien se passaron los mismos honores, aunque con terminos menos indecorosos, y la acelerada muerte de Don Pedro Giròn, Maestro de Calatrava, en ocasion que estaba tratado su casamiento con la Señora Infanta Doña Isabel, bien à su despecho, y el del Principe Don Fernando, con Doña Beatriz Pacheco, la facilidad con que se desvanecieron otros tratados de aquella esclarecida Princesa, al parecer de mas bien fundadas esperanças por entonces, que el del mismo Principe Don Fernando, Rey de Sicilia (como fueron el del Rey de Portugal, el del Duque de Berry, y el de vn hermano del Rey de Inglaterra) la prision de Don Carlos de Viana, Principe de Ara-

Ara-

Aragòn; la pérdida, y estrago del Principado de Cataluña; las angustias en que fluctuaba la Corona de Aragón, por las formidables guerras de Cataluña, y el Ampurdàn; las poderosas delinquentes parcialidades, en que à la misma fazon zozobraban combatidas las dos Castillas; el casamiento que se efectuò entre la llamada Princesa Doña Juana, y el citado Duque de Berry, solo por agitar con vn tan fuerte competidor, el generoso espíritu de nuestro Rey Don Fernando; y en fin, las guerras que sus Magestades Catholicas hallaron con sus concurrentes en esta Corona, luego que tan felizmente fueron establecidos en su trono, y no menos el sosiego interior à que estos Reynos vinieron, por su gran prudencia, y sufrimiento en la mas extremada relaxacion, y contorsion de costumbres; (v) entrará en forzoso conocimiento de que Dios, con visible providencia, y como con estudiantia sabiduria, reservaba la heroica Sacramental alianza de estos dos admirables Principes, para el gobierno de Castilla, y Leon, à fin de que en tan feliz contregnança lograse nuestra España la gloria incomparable del descubrimiento de las Indias, cediendo esta basta, pero heroica, y rica conquista, en recompensa condigna del devoto zelo, y religiosa pureza de sus Magestades, y en honor eterno de la Nacion, para que rindiendo à la misma venerable Religion, los nunca bastantemente ponderados incrementos que reconocemos, fuese inmortal nuestra gratitud, à la sabia mano omnipotente. (u)

§. III.

TERCERA CONGRUENCIA.

11 **N**O menos persuade el que aquel descubrimiento, y conquista, fue obra puramente de la Divina

B 2 Pro-

(v) P.Marian. Histor.de España, toma 2. lib. 23. cap. 9. y siguent. El Doct.D. Juan Ferreras en su Histor. de España, tom. 10. y 11. Zurita, Garibay, y todos nuestros Historiadores.

(u) No se apartan de este mismo sentir los que han observado los sucesos de la Conquista de las Indias, con la debida reflexion.